

Modificada por Ordenanza N° 312/87

ORDENANZA N° 129/77

Art. 1º) A partir de la fecha, los trazados de calles dentro de las manzanas del ejido urbano, serán encuadrados de conformidad a las reglamentaciones vigentes, que disponen que la longitud mínima de cada cuadra sea de sesenta (60) metros y la máxima de 150 (ciento cincuenta) metros. .P

Art. 2º) Queda estrictamente prohibido a toda Empresa o particular, las divisiones de calles en medio de manzanas, salvo que sea realizado bajo presentación de planos, autorización y contralor del Municipio. .

Art. 3º) Como queda determinado en el art. precedente, cualquier trazado de nuevas calles será ordenado, autorizado y/o ejecutado por la Municipalidad.

Art. 4º) La falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte de cualquier Empresa o vecino constituye grave irregularidad, y como tal será sancionada. .

Art. 5º) "Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a 5.000 U.P., más los gastos y perjuicios que ocasione al Municipio".

[Artículo modificado por Ordenanza 312/87](#)

Art. 6º) El no pago en término de la multa aplicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, dará lugar a un recargo del 50%, porcentaje que excedidos los quince (15) días se elevará al 100% el cual se irá duplicando cada mes transcurrido. .

Art. 7º) Todo vecino incurso en irregularidades de este tipo, podrá ser compulsado al pago, mediante acción legal seguida a tal efecto. .

Art. 8º) Para su conocimiento se eleva copia de la presente a Secretarías de Gobierno, de Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

Dése a publicidad para su conocimiento, con copia para el Boletín Oficial Territorial, y cumplido archívese.